CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

Comisión de Asuntos Exteriores

161/004268

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Doña Macarena Olona Choclán, doña María Teresa López Álvarez, don Alberto Asarta Cuevas, don Víctor González Coello de Portugal, don Víctor Sánchez Del Real, don Agustín Rosety Fernández de Castro y don Emilio Jesús del Valle Rodríguez, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a promover diplomáticamente el reconocimiento explícito y sin reservas por parte del Reino de Marruecos de la soberanía española sobre Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, los peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera y el islote de Perejil, para su discusión en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Primero. Introducción.

1. La existencia de territorios de soberanía española en el norte de África ha constituido una de las principales problemáticas en las relaciones bilaterales entre España y el Reino de Marruecos, país que alega el supuesto carácter «colonial» de dichos territorios.
2. Con carácter previo debe afirmarse sin reparos que las aspiraciones de Marruecos carecen de base jurídica: España posee títulos jurídicos de soberanía sobre sus Ciudades, Islas y Peñones ubicados en la costa africana. Dichos territorios forman parte de España a todos los efectos y de forma previa a la constitución formal de Marruecos como Estado (1956)[1].

Segundo. La indubitada españolidad de Ceuta y Melilla.

3. Las Ciudades de Ceuta y Melilla han estado indisolublemente ligadas al devenir histórico de la Nación española desde su incorporación a los territorios de la Corona de España[2].

[1] DEL VALLE GÁLVEZ, A. (2012): «El contencioso territorial con España», en Unión Europea-Marruecos: ¿Una vecindad privilegiada? (REMIRO BROTÓNS, A., dir.), Academia Europea de Ciencias y Artes, págs. 369-408.

[2] La conquista de ambas ciudades, junto con otros enclaves de la costa norte de África, por Castilla y Portugal tuvo lugar como consecuencia lógica de la «Reconquista» [véase FERRER GALLARDO, X. (2007): «Border Acrobatics between the European Union and Africa: The Management of Sealed-off Permeability on the Borders of Ceuta and Melilla» en Borderlands. Comparing Border Security in North America and Europe (BRUNET-JAILLY, E. edit.), University of Ottawa Press, pág. 76], Cabe recordar que la especial significación de dichas Ciudades como parte integrante del territorio nacional fue tal que, incluso, eran administradas de forma separada de los territorios del Protectorado español de Marruecos (1912-1956). Así, pues, Ceuta era administrada como parte de la provincia de Cádiz y Melilla como parte de la provincia de Málaga, [véase ROBINSON, G.W.S. (1958): «Ceuta and Melilla: Spain's plazas de soberanía» en Geography, November, Vol. 43, No. 4, Geographical Association, pág. 267].

cve: BOCG-14-D-471

4. Así, por un lado, la españolidad de Ceuta comienza con la separación entre los reinos de Portugal y de España en 1640, adquiriendo Carlos II el título jurídico de soberanía sobre dicho enclave en el Tratado de Paz de Lisboa de 13 de febrero de 1668.

5. Por otro lado, la españolidad de Melilla se remonta a la incorporación de dicho enclave al Ducado de Medina Sidonia en 1497, para pasar a incorporarse de forma posterior a la Corona española (1556).

6. En relación con lo anterior, también cabe recordar que los títulos de adquisición de soberanía por parte de España con respecto a Ceuta y Melilla fueron validados y ratificados por tratados internacionales durante los siglos XVIII y XIX[3].

7. De esta manera, en relación con Ceuta, podemos citar los siguientes instrumentos internacionales: Tratado de Paz y Comercio, firmado en Marraquech, de 28 de mayo de 1767; Tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca, de 1 de marzo de 1799; Acuerdo satisfaciendo varias reclamaciones entre el Gobierno Español y el sultán de Marruecos, firmado en Tánger a 25 de agosto de 1844, y los Convenios para su ejecución en lo referente a los límites de Ceuta, firmados en Tánger y Larache a 7 de octubre de 1844 y 6 de mayo de 1845; Tratado de Paz y Amistad firmado en Tetuán el 26 de abril de 1860.

8. Por su parte, en relación con Melilla existen también diversos tratados al respecto, entre los que han de referirse los siguientes: Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopción de medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de África, celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 24 de agosto de 1859; el referido Tratado de Paz y Amistad celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 26 de abril de 1860; Tratado entre España y Marruecos para arreglar las diferencias suscitadas sobre el Convenio de límites con Melilla de 1859 y del Tratado de Paz de 1860, firmado en Madrid el 30 de octubre de 1860; Acta de Demarcación de los nuevos límites de la plaza de Melilla y su campo neutral y el Acuerdo relativo a su conservación, firmado en español y árabe, la primera en Tánger a 26 de junio de 1862 y el segundo en el campamento de Draa-Es-Seyet a 14 de noviembre de 1863.

9. Por último, desde un punto de vista interno, la Constitución Española («CE») contempla que las ciudades de Ceuta y Melilla puedan constituirse en comunidades autónomas si así lo deciden sus respectivos Ayuntamientos y así lo autorizan las Cortes Generales[4]. En la actualidad se integran como ciudades autónomas en la estructura organizativa de España mediante Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta («BOE» núm. 62, de 14/03/1995) y Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla («BOE» núm. 62, de 14/03/1995).

Tercero. Otros territorios españoles en el norte de África.

10. Junto con las Ciudades de Melilla y Ceuta, España ostenta la soberanía sobre otros territorios: las islas Chafarinas, los peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera y el islote de Perejil. Todos estos territorios también pertenecen a España y mantienen el mismo estatuto desde su integración en la Corona, por diversos modos de adquisición del título de soberanía[5]. Estas Islas y Peñones dependen única y exclusivamente del Gobierno de España[6].

Cuarto. Las aspiraciones del reino de Marruecos sobre los territorios españoles en el norte de África.

11. Respecto de la secular soberanía española de las ciudades de Ceuta y Melilla, peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera, las islas Chafarinas e islote de Perejil, definida expresamente en el artículo 3 del Tratado de Paz y Amistad de 26 de abril de 1860 celebrado entre España y Marruecos, agente plenamente independiente, el gobierno de Marruecos no formuló ninguna reserva formal entonces ni con ocasión de la firma de la Declaración conjunta hispano-marroquí de 7 de abril de 1956 en la que se reconocía la independencia de Marruecos, cuyo artículo 2 hacía mención expresa a la territorialidad marroquí garantizada por tratados internacionales.

---

[3] DEL VALLE GÁLVEZ, A. (2021): «Gibraltar-Ceuta y Melilla: ejercicio comparativo desde el Derecho Internacional» en La Unión Europea y los muros materiales e inmateriales: desafíos para la seguridad, la sostenibidad y el Estado de Derecho (AA.VV.), Tirant lo Blanch, pág. 181.

[4] Véanse los artículos 2,137,144 b) y la disposición transitoria 5 CE.

[5] DEL VALLE GÁLVEZ, A. (2021): «Gibraltar-Ceuta y Melilla...», pág. 181.

[6] Cf. DEL VALLE GÁLVEZ, A. (2011): Ceuta, Melilla, Chafarinas, Vélez y Alhucemas: tomar la iniciativa. Real Instituto Elcano (163/2011).

cve: BOCG-14-D-471

12. Sin embargo, Marruecos ha aspirado a la anexión de los territorios de soberanía española situados en el norte de África en contradicción con las normas de Derecho internacional exigibles legalmente.

13. Las propias declaraciones del entonces sultán Mohamed V en los días previos a la firma de la Declaración conjunta hispano-marroquí por la que se pone fin al régimen establecido en Marruecos en 1912, de 7 de abril de 1956 («jamás hemos disociado la independencia y la unidad»)[7] anticiparon que por parte de Marruecos la convivencia con España no sería fácil.

14. Así, Marruecos ha mantenido desde los años 60 del siglo pasado una postura diplomática de rechazo a la presencia española en la zona, manifestándose tanto en sus primigenias reclamaciones sobre el Sáhara Occidental[8] y el Ifni como sobre las ciudades de Ceuta y Melilla [9].

15. En relación con este último punto, Marruecos califica a Ceuta y Melilla como «ciudades usurpadas» y las considera, junto con las Islas y Peñones ya mencionados, «las últimas colonias en África»[10], sin que se haya retractado de esta postura hasta la fecha.

16. Junto con lo anterior, la actitud hostil hacia España por parte de las autoridades marroquíes también ha sido plenamente palpable desde los años 90 del siglo pasado mediante lo que se ha denominado como «estrategia del chantaje migratorio»[11], el cual ha llegado a ser considerado tanto por la Guardia Civil como por el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) como una «amenaza latente», dada su posibilidad de reproducción en cualquier momento[12].

17. En este sentido, la última gran avalancha inmigratoria a territorio español (en mayo de 2021) fue de tal gravedad que, incluso, obligó al vicepresidente de la Comisión Europea y comisario de Protección del estilo de vida europeo, D. Margaritis Schinás, a declarar:

«Europa no se dejará intimidar por nadie en el tema de la [in\migración. En los últimos meses hemos visto tentativas de países terceros de instrumentalizar este asunto y vamos a dejar muy claro que nadie puede chantajear a la Unión Europea. Somos muy fuertes como para ser víctimas de esas tácticas que no son admisibles en la Europa de hoy»[13].

18. El reino alauita realiza estas actuaciones «en la zona gris» al objeto de erosionar la posición española y facilitar la consecución de sus intereses.

Quinto. La aceptación por el Gobierno de España del plan marroquí para el Sáhara Occidental.

19. En este estado de cosas, el pasado viernes 18 de marzo de 2022 el Gobierno español anunció, de manera sorpresiva y sin haber realizado consulta previa alguna a las Cortes Generales, depositarlas de la soberanía nacional, su respaldo a la propuesta del reino de Marruecos sobre el territorio del Sáhara Occidental.

20. Pese a que el Ejecutivo haya calificado al plan marroquí de autonomía del Sáhara Occidental como «la base más seria, creíble y realista» para zanjar el conflicto[14], es necesario recordar que dicho plan nunca ha obtenido el respaldo del Consejo de Seguridad ni de la Asamblea General de las Naciones

[7] TRINIDAD, J. (2012): «An evaluation of Morocco's claims to Spain's remaining territories in Africa» en The International and Comparative Law Quarterly, Vol. 61, No. 4 (October), págs. 964-965.

[8] En este sentido, cabe recordar que la Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental del Tribunal Internacional de Justicia solicitada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 16 de octubre de 1975, declaró que ni Marruecos ni Mauritania tenían derechos de soberanía sobre el territorio del Sahara Occidental.

[9] TRINIDAD, J. (2012): «An evaluation of Morocco's ...».

[10] GOLD. P. (2000): Europe or Africa? A Contemporary Study ofthe Spanish North African Enclaves of Ceuta and Melilla, Liverpool University Press, págs. 19 y 24.

[11] https://www.publico.es/politica/analisis-chantaie-migratorio-estrategia-triunfal-marruecos-poner-espana-cuerdas.html [Ultimo acceso: 23 de mayo de 2022].

[12] https://www.elmundo.es/ espana/2021705/ 20/ 60a6154221efa07c408b4659.html [Último acceso: 23 de mayo de 2022],

[13] https://www.rtve.es/notjcias/20210519/bruselas-advierte-marmecos-chantaie-inmigracion-ceuta/2090950.shtml y https://www.elespanol.com/mundo/europa/20210610/condena- unamme-eurocamara-chantaje-marruecos-ceuta-migrantes/587941664O.html [Ultimo acceso: 23 de mayo de 2022].

[14] https://www.elmundo.es/espana/2022/03/20/62376cca21efa08b7d8b45c6.html [Último acceso: 23 de mayo de 2022],

cve: BOCG-14-D-471

Unidas. Por tanto, la decisión del Gobierno de España, en tanto Potencia administradora del Sáhara Occidental[15], ha constituido una «grave violación del Derecho Internacional»[16].

21. En este mismo sentido, en la Declaración Conjunta sobre la «Nueva Etapa del partenariado entre España y Marruecos» (de 7 de abril de 2022) se especifica una nueva hoja de ruta de las relaciones bilaterales entre ambos países[17]. Con todo, en sus 16 puntos no se hace mención alguna a los territorios españoles situados en el norte de África, lo que deja entrever el chantaje al que Marruecos está sometiendo a España respecto de las dos ciudades a las que el presidente del Gobierno no ha logrado incluir en esa Declaración.

22. Debe concluirse, pues, que Mohamed VI, por un lado, aprovecha la debilidad del Gobierno de coalición PSOE-Unidas Podemos para hacer de sus aspiraciones una realidad y, por otra parte, se beneficia de la ausencia de una política exterior firme de los sucesivos Gobiernos.

23. El Gobierno de España ha de defender sin ambages la españolidad de Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, los peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera y el islote de Perejil, históricos territorios de soberanía española, y proteger a los españoles residentes o desplegados allí.

Por todo ello, y al amparo de lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a promover diplomáticamente el reconocimiento explícito y sin reservas, por parte del reino de Marruecos, de la soberanía española de Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, los peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera y el islote de Perejil, convirtiendo esta afirmación de su españolidad en la base de las relaciones bilaterales entre ambos países.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 2022.—**María Teresa López Álvarez, Víctor González Coello de Portugal, Alberto Asarta Cuevas, Víctor Manuel Sánchez del Real, Agustín Rosety Fernández de Castro y Emilio Jesús del Valle Rodríguez,** Diputados.—**Macarena Olona Choclán,** Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

161/004277

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Iván Espinosa de los Monteros y de Simón, doña Macarena Olona Choclán, don José María Figaredo Álvarez-Sala, don Alberto Asarta Cuevas, don Víctor González Coello De Portugal, don Víctor Sánchez Del Real, don Agustín Rosety Fernández de Castro y don Emilio Jesús del Valle Rodríguez, en sus respectivas condiciones de Portavoz, Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa al impulso de acciones diplomáticas ante el Gobierno de Francia como respuesta a los hechos ocurridos durante la celebración de la final de la UEFA Champions League en la ciudad de París, para su discusión en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Primero. Caos e inseguridad en la final de la Champions League.

1. El pasado 28 de mayo la ciudad de París albergó la celebración de la final de la UEFA Champions League, disputándose un encuentro entre el Liverpool Football Club y el Real Madrid Club de Fútbol.

2. Dicho evento, al igual que otros grandes eventos deportivos de similares características, destaca por el desplazamiento a la localidad de turno de una gran cantidad de aficionados, lo cual supone un importante reto logístico y de seguridad para los organizadores (en este caso la UEFA y las autoridades francesas).

[15] Véase, por ejemplo, la Resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 13 de diciembre de 1974 o la Resolución 3458 (XXX) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1975.

[16] Véase la Declaración sobre el Sahara occidental y el Derecho Internacional impulsada por la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.

[17] https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents 72022/070422-declaracion-coniunta-Espana-Marruecos.pdf

cve: BOCG-14-D-471